



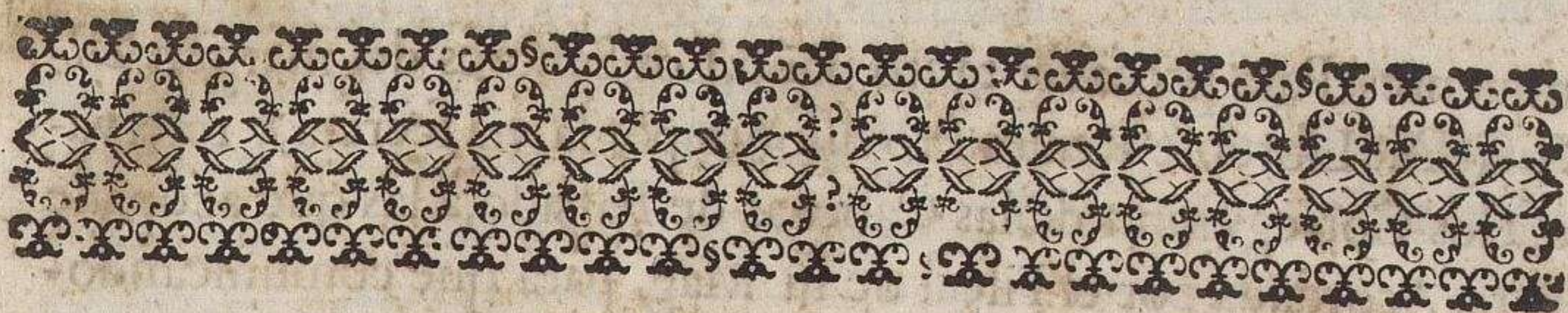
44

179

87-6-23

G.C. 1703

Ex Bibliotheca, quam  
D. D. Franciscus Borrelli,  
Academiae Valentinae testa-  
mento legavit.



# ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

A vos el Alcalde Mayor de la Villa de Morella, y demás à quien toque, ò en alguna manera tocar pueda lo contenido en esta nuestra Carta, salud, y gracia. SABED: Que oy dia de la fecha por los nuestro Governador, Capitan General, Presidente, Regente, y Ministros de la Sala del Crimen de la nuestra Corte, y Audiencia, que reside en la nuestra Ciudad de Valencia, ha sido acordada la Providencia del tenor siguiente = Valencia, y Junio veinte y dos de mil setecientos sesenta y tres. = Hallandose enterada la Sala de los repetidos lamentos, lastimosos clamores, y queexas que se oyen, con motivo de la insolente, è intolerable frecuencia de Robos, Muertes, è Insultos, que de dia, y noche se cometen licenciosamente en Casas, Calles, Caminos, y Despoblados; Ruidos, Pependencias, Heridas graves, y aun mortales, ocasionado todo de las Gentes bagantes, y mal entretenidas; pues posponiendo el temor de Dios, y de la Justicia, viven à su total libertad, con el seguro que les ofrece la detestable omision, y aun punible desorden de las Justicias; que deviendo èstas, en desempeño de sus obligaciones, solicitar con la mayor vigilancia el exterminio de tan funestas perniciosas resultas, fomentan los antecedentes que las producen, abrigando à sus Autores con la tolerancia de unos, y disimulo de otros, todo en notorio escandalo, y perjuicio de la quietud pública, no habiendo bastado las repetidas Providencias que tiene dadas la Sala, y en distintas vezes se han comunicado à las Justicias de este Reyno, para que invigilassen, y procediessen à la prision, y castigo de los De-

Señores.

S.S.Sr. Regente.

Lanfol.  
Lofada.  
Villafañe.

linquentes: Para precaver tanto daño. Los Señores del margen **DI-**  
**XERON:** Librense Reales Provisiones por la via secreta, y reserva-  
da, à los Corregidores de las Cabezas de Partido, à las que acompaña  
Carta Acordada por el Fiscal de su Mag. para que comunicando-  
lo todo à las demás Justicias que comprehenda su Corregimiento,  
en un mismo dia, y hora falgan à rondar sus Terminos, pren-  
diendo desde luego à todos aquellos sugetos que encontraren sos-  
pechosos con Armas, ò sin ellas, repitiendo esta diligencia una, y  
muchas vezes, hasta conseguir el fin de prenderles, ò exterminar-  
les de sus respectiue Territorios, dando cuenta à la Sala por ma-  
nos del referido Fiscal de S. M. con Testimonio de las diligencias  
que huvieren practicado cada una de dichas Justicias en persecu-  
cion de los Delinquentes: en inteligencia, que de qualquiera  
omission, que se les advirtiese en el cumplimiento de tan impor-  
tante encargo, se procederà contra ellos à su condigno castigo,  
quedando dichos Corregidores con la obligacion de dar cuenta à  
la Sala mensualmente de lo que ocurriere sobre este particular  
en los Pueblos de su Partido, zelando el que las Justicias de ellos  
cumplan exactamente con lo que se les previene: Y asì lo man-  
daron, y rubricaron. = Està rubricado. = Christoval de Oloriz. =  
Por tanto, y para que lo por Nos providenciado tenga su devido  
efecto, acordamos librar esta nuestra Carta por la via secreta, y re-  
servada, para Vos, y cada uno de Vos, en razon de lo que vò ex-  
pressado, ò como la nuestra merced fuesse: E Nos tuvimoslo por  
bien, por la qual os mandamos, que luego que la recibais, ò con-  
ella seais requerido, juntamente con la Carta Acordada del nues-  
tro Fiscal, que acompaña la presente, veais lo que en uno, y otro  
se manda, y lo guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar,  
cumplir, y executar en todo, y por todo, sin contravenir en cosa  
alguna: Lo que asì unos, y otros cumplid, y executad, pena de la  
nuestra merced, y de veinte mil maravedis para la nuestra Cama-  
ra, so la qual mandamos à qualquiera Escrivano la notifique, os  
asista, y de ello dè Testimonio. Dada en Valencia à veinte y dos  
de Junio de mil setecientos sesenta y tres. = D. Pedro Lanfol. =  
D. Juan de Lofada. = D. Manuel Villafañe. = E yo Christoval  
de Oloriz, Escrivano de Camara del Rey nuestro Sr. en esta su  
Corte, y Audiencia, la hize escribir por su mandado, con acuerdo de  
su Governador, Capitan General, Presidente, Regente, y Ministros.  
Por el Theniente de Chanciller mayor, Christoval de Oloriz. =

Lugar del Real Sello secreto. = Registrada. = Christoval de Oloriz. = Para que el Alcalde Mayor de la Villa de Morella cumpla, y execute, lo que por esta Real Provision, por la via secreta, y reservada se le manda. = De Oficio. = Corregida. = Escrivano, Oloriz.

*Certificacion.*

Christoval de Oloriz, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, en esta su Corte, y Audiencia. = Certifico: que hoy dia de la fecha, por el Señor Don Miguel Jurado de los Reyes, Fiscal de su Magestad. Ante los Señores Ministros de la Sala del Crimen de ella, en el Expediente sobre la prision de las quadrillas de Vandidos, y otras gentes de mal vivir, se ha presentado pedimento pidiendo en lo que se sigue. = Por lo qual, y baxo estos principios, pide el Fiscal, que à continuacion de las Reales Provisiones, ò unidas à ellas, con inserta de este ultimo paragrafo, se libren Certificaciones, por las quales se prevenga à todas las Justicias, y Cabos de Partidos, y Rondas, que se formen, para los fines à que se dirigen dichas Reales Provisiones, que quando enquentren, cerquen, ò persigan à semejantes Reos, vayan, y estèn dispuestas dichas Justicias, y Comitiva, à poder practicar quanto conduzca à su defensa, y resguardo de su vida: de forma, que à la insinuacion, y voz, que se tengan à la Justicia, ò al Rey, ò otra equivalente, si los Vandidos, y demàs Facinerosos, y Armados, ò tirassen, ò hiciessen amago de sacar Armas, ò otra igual preparacion de querer ofender; ò que se ponen, ò van à poner en sitio, ò parage, desde donde con algun seguro, ò resguardo puedan tirar, ò insultar à las Rondas, éstas prevengan estos lances, tirando, ò haciendo fuego contra los Reos, hasta que los rindan, y se den à partido, y prision, pues assi procede de Justicia, &c. = Sobre cuyo particular ha sido acordado por Auto del mismo dia, se hiciesse como lo pide el Fiscal de S. M. y que se expidiesen separadamente las Certificaciones correspondientes: segun que de lo referido mas largamente consta, y parece por dichos Pedimento, y Auto, que originales restan por ahora en mi Poder, y Oficio, al que me remito. Y en su cumplimiento libro la presente, que firmo en Valencia à los veinte y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y tres años. = Christoval de Oloriz.

*Carta Acordada.*

Por las repetidas quejas que han llegado à la Sala de los Robos, Muertes, è Insultos, que con frecuencia suceden en este Reyno por algunos Vandidos, y Facinerosos, que cargados de

Armas se introducen hasta en las Poblaciones à cometer con la mayor audacia graves atentados, se han tomado varias providencias, y los medios mas oportunos, y correspondientes, acordando à las Justicias el cumplimiento de velar, y rondar en sus Territorios, mandandoles, que persigan, y prendan à semejantes Reos, limpiando sus Territorios de Gente tan perjudicial al Público; pero no habiendo bastado tan justos, y repetidos Decretos de la Sala, por las omisiones culpables de las Justicias de los Lugares, donde suelen acogerse tales Agresores, sostenidos de sus Parientes, y Amigos, y aun de las mismas Justicias, por fines particulares, ò pretextando hallarse sobrecogidos de temor por las amenazas que dichos Reos publican han de executar contra los que les persiguen; de forma, que en la actual constitucion se padece un perjuicio universal, no solo por aquellos que transitan por los caminos, sino es tambien por los que viven en Poblado, cuyas casas han sido allanadas, y forzadas por dicha Gente avandarizada, robandoles sus bienes con fuerza expressa, ò con el titulo de prestamos; de cuyas particularidades, informada la Superioridad de la Sala, se ha dedicado à evitar este tan sensible perjuicio, disponiendo los animos de todos à extirpar de raiz el daño que amenaza una general ruina en el Reyno: à cuyo efecto, para el logro de la prision de tan insolentes Delinquentes, y demàs avanderizados, ociosos, y vagamundos, se ha servido expedir Reales Provisiones, y Certificaciones à las Cabezas de Partido de todo este Reyno, para que comunicandose à los respectivos Pueblos de cada una de las Poblaciones de el, concurren todos à solicitar la prision de tan dañosa Gente: Y para que en el cumplimiento de dicha operacion mandada por la Sala en dichas Reales Provisiones, y Certificacion, unida à ellas, se observe el metodo, que haga util, y fructifero este proyecto, y no se desgracie su execucion por ignorancia, descuido, ò malicia de algunas de las Justicias: Se ha servido la Sala mandar, que por mi se escriba à V. S. esta Carta acordada, para que se observe, y cumpla con la mayor puntualidad todo quanto en ella se previene, y lo mismo cada Justicia en particular: con la inteligencia, de que para auxiliar lo que se ha de executar, estarán prevenidos en Alzira doze Soldados del Cuerpo de Artilleros: En la Villa de Elche diez y ocho Dragones montados: En Castellon de la Plana veinte Artilleros: En  
la

la Ciudad de San Felipe doze Dragones montados del Destacamento de aquella Plaza , con un Sargento ; y quatro Soldados del Regimiento de Africa , que se halla reclutando en ella. El Theniente de Rey de Denia facilitará hasta un numero regular de Soldados del Destacamento de Suizos de Buch , que guarnece aquella Plaza : Y lo mismo practicará el Governador de Alicante , subministrando hasta un numero proporcionado de Soldados de el Batallon del Regimiento de Guadalajara , à cuyo fin se dirigen las ordenes correspondientes por el Excelentissimo Señor Capitan General de este Exercito , y Reyno. Cuya Tropa de las respectivas Governaciones en que se halla , se repartirá , y distribuirá segun su calidad , y terrenos , donde convenga , en auxiliar à las Justicias , y Rondas que mas la necesitan : à cuyo efecto estarán de antemano à la disposicion , y requerimiento , que por V. S. y demás Corregidores , ò Juezes de las Cabezas de Partido , quienes prevendrán el tiempo , y termino oportuno , para que cada partida de Soldados esté en los Lugares donde han de operar en el dia diez y nueve de los corrientes , presentandose à las Justicias donde vayan dirigidas.

Luego que V. S. reciba este Pliego , con los exemplares impressos , que corresponden al numero de los Pueblos de esse Partido , escrivirá à cada Justicia de ellos ; previniendoles , que el Pliego ferrado que les incluye ( y lo será un exemplar impresso de la Real Provision , Certificacion , y esta Carta , que ha de llevar en la cubierta la nota : A la Justicia , y Ayuntamiento de tal Lugar Por el Rey ) no se ha de abrir hasta el dia veinte de los corrientes por la tarde , para cuyo acto se ha de juntar el Ayuntamiento , con su Escrivano , ò Fiel de Fechos ; el que pondrá fee de haverse practicado con esta formalidad : y la remessa à dichos Pueblos se ha de hacer por vereda , à cuyo Conductor se dará nota de la entrega , sin que se le detenga en manera alguna para seguir su ruta ; y siendo el Partido de mucha comprehension de Pueblos , ò que estos entre sí estén muy distantes , dispondrá V. S. que salgan à un tiempo dos , ò mas Verederos , por distintas vias : de forma , que todos los Pueblos puedan recibir , ò haver recibido los pliegos , sin falta alguna , en todo el dia diez , y nueve de los corrientes.

Para el logro del fin à que aspira la Sala , se ha servido señalar los tres dias veinte y uno , veinte y dos , y veinte y tres del presente mes

mes de Julio, para las Rondas, à que han de salir todos los Pueblos à una misma hora, que serà al romper de el dia del citado veinte y uno; y lo mismo se ha de practicar en los dos siguientes. = Que en cada Pueblo, donde haya algun parage montuoso, ò aspero, ò por donde se puedan huir, retirarse, esconderse, ò salirse de este Reyno los Reos, se darà providencia para que con anticipacion à la hora en que han de salir las Rondas, regulada segun la distancia de los puestos, se tomen, y ocupen todas las avenidas del terreno escabroso, por una Comitiva suficiente à sostener que por alli no se escapen, ni oculten los Reos. = Que si huviessse sospecha, ò rezelo suficiente, de que en algun Pueblo, ò casa de el, se ocultassen Reos, ò alguno de ellos, se allanen, y reconozcan para su prision los sitios, y casas donde se tuviesse semejante sospecha. = Que cada Poblacion ha de recorrer en los citados dias en buena, y concorde orden todo su termino, dandose la mano para llegar à los terminos de las otras Jurisdicciones confinantes, avistandose, siendo posible, quasi à un mismo tiempo, regulando prudentemente la mayor prisa, ò pausa, segun las circunstancias, por la diferente anchura, ò cortedad del territorio en las Villas confinantes. = Que si la Villa, ò Lugar fuesse de corta poblacion, y su termino jurisdiccional fuesse tan dilatado, que no pueda registrarse, y especularse todo por los pocos vecinos del Lugar, se dispondrà, que de los Pueblos grandes mas inmediatos à la Poblacion pequena, se les agreguen para el auxilio las personas que parecieren necessarias: lo que cumpliràn las Justicias de los Lugares de copioso vecindario, las que seràn responsables de su omision, si por ellas se frustrasse una diligencia tan importante: Que en los Pueblos grandes donde huviessse copia de gente, proporcionada para esta operacion, se formen separadas las Rondas que se pueda, para que se especule mejor todo el territorio, para que no queden huecos donde se escondan los Reos, ni descubiertos por donde cometan fuga: Que cada Quadrilla de Ronda ha de llevar algun Gefefe de Justicia (para lo qual, siendo necessario, habilita la Sala à los Regidores de cada Pueblo) y ha de ir tambien un Escrivano, ò à lo menos el Fiel de Fechos del Concejo, para dar testimonio de quanto ocurriere en la prosecucion de los Reos, sus prisiones, resistencias, ò fugas: Y à mas de todo lo referido, confia la Sala de la conducta de V.S. que tomarà todas las demàs providencias, y precau-

cau-



cauciones, que segun las circunstancias, y lances hallare ser oportunas à conseguir, que tenga el deseado efecto todo quanto para la publica quietud ha acordado la superioridad de la Sala. Dios guarde à V. S. muchos años. Valencia, y Julio ocho de mil setecientos sesenta y tres. = Don Miguel Jurado de los Reyes.

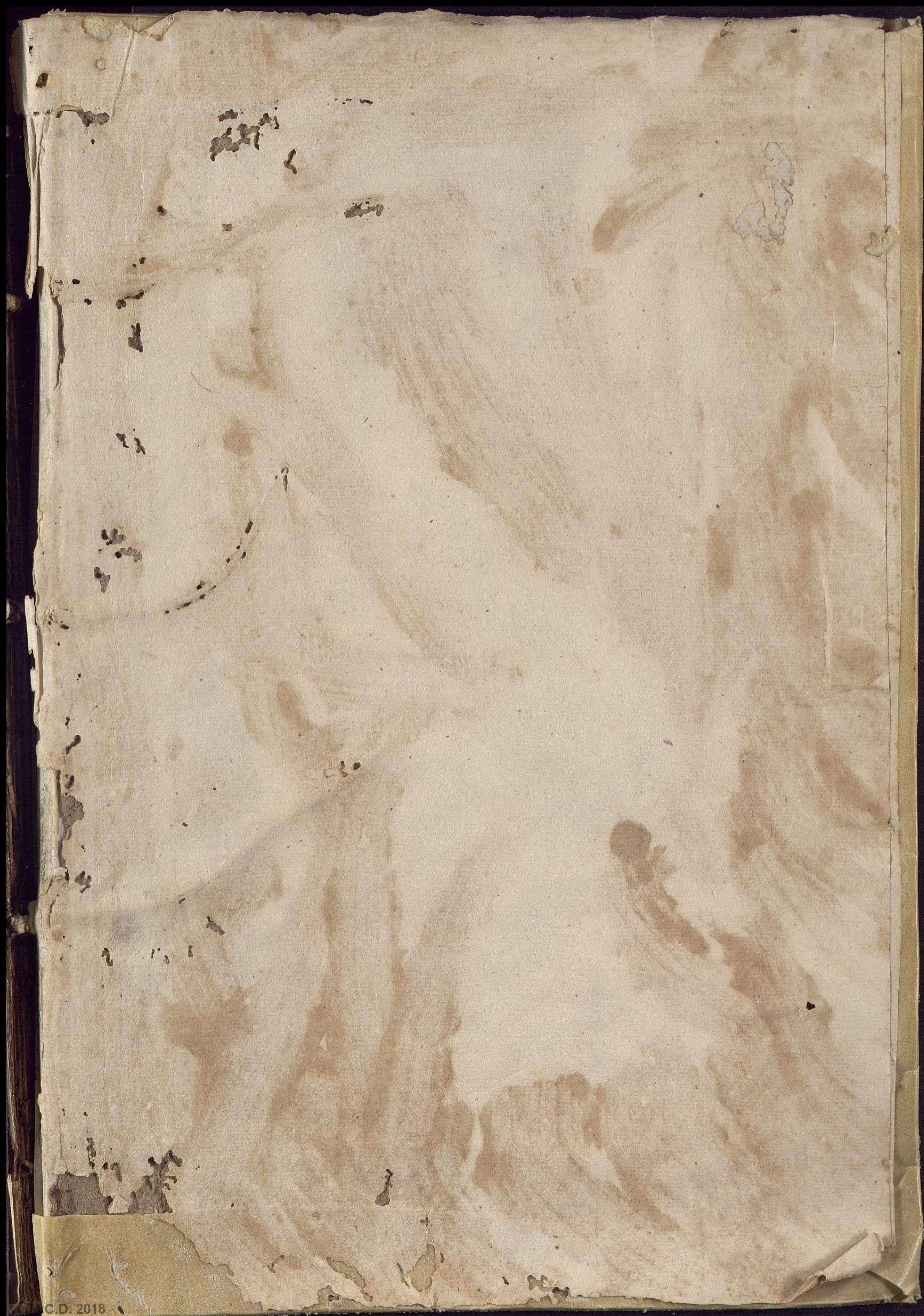
*Es Copia de la Real Provision secreta, Certificacion, y Carta Acordada del Fiscal de S. M. que por aora existe todo en la Secretaria de Camara de mi cargo, con quien concuerda, de que certifico =*

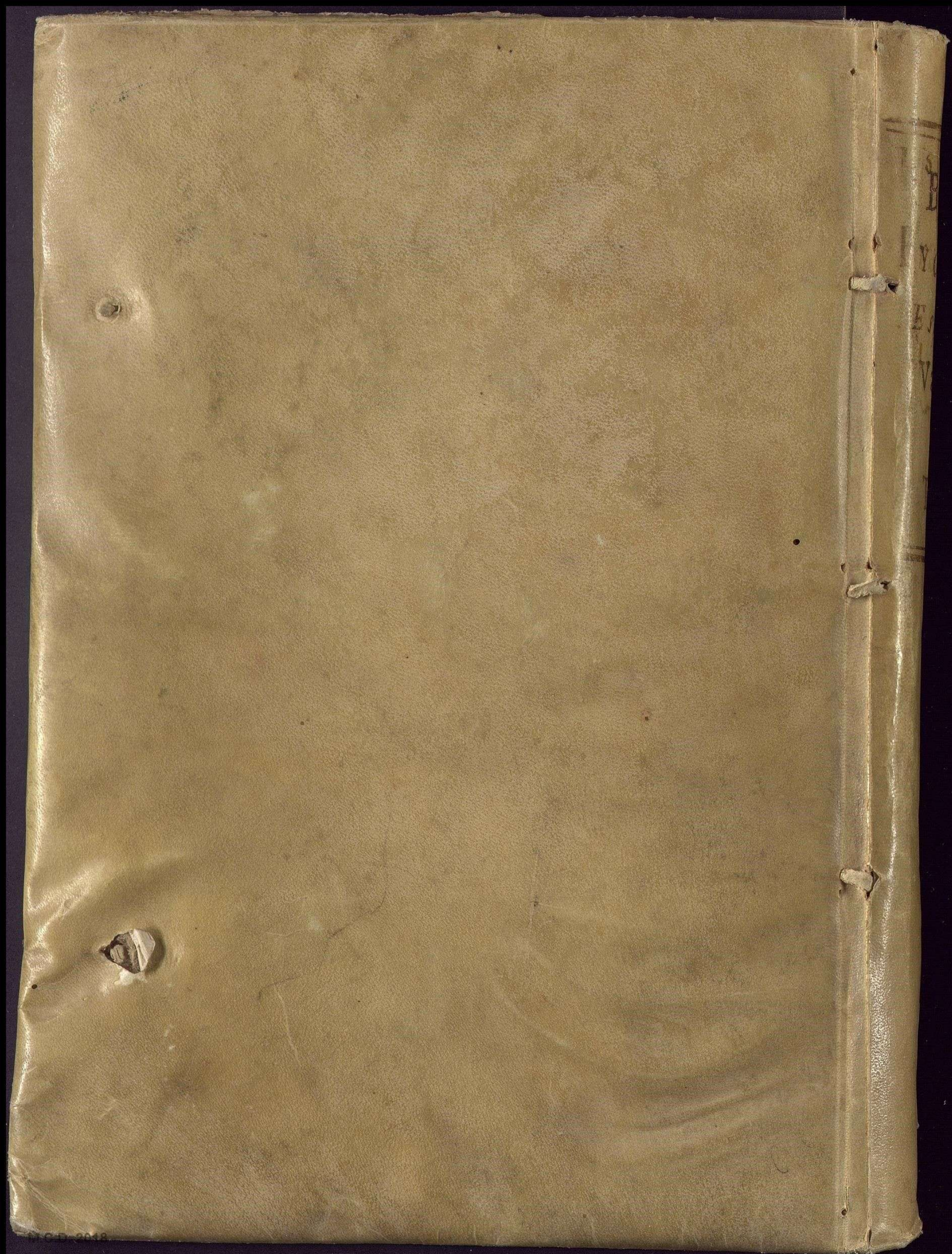
*Christoval de Oloriz*

enciones, que segun las circunstancias, y la vez hallare  
oportuna a conseguir, presento el presente escrito todo  
to para la publica venta, en conformidad de lo  
en Dios grande a V. S. mandados en Valencia, y julio ocho de  
misericordias de Dios, y en Don Miguel, Jefe de los Re-

En copia de la Real Provision Jovita, Certificacion, y  
Carta Mandada del Fiscal de S. M. que por ahora  
se hizo en la Secretaria de Camara de un cargo, y  
quien consercha, de que escrito.

Christoval de Oliva





BULLAS

ORDENES

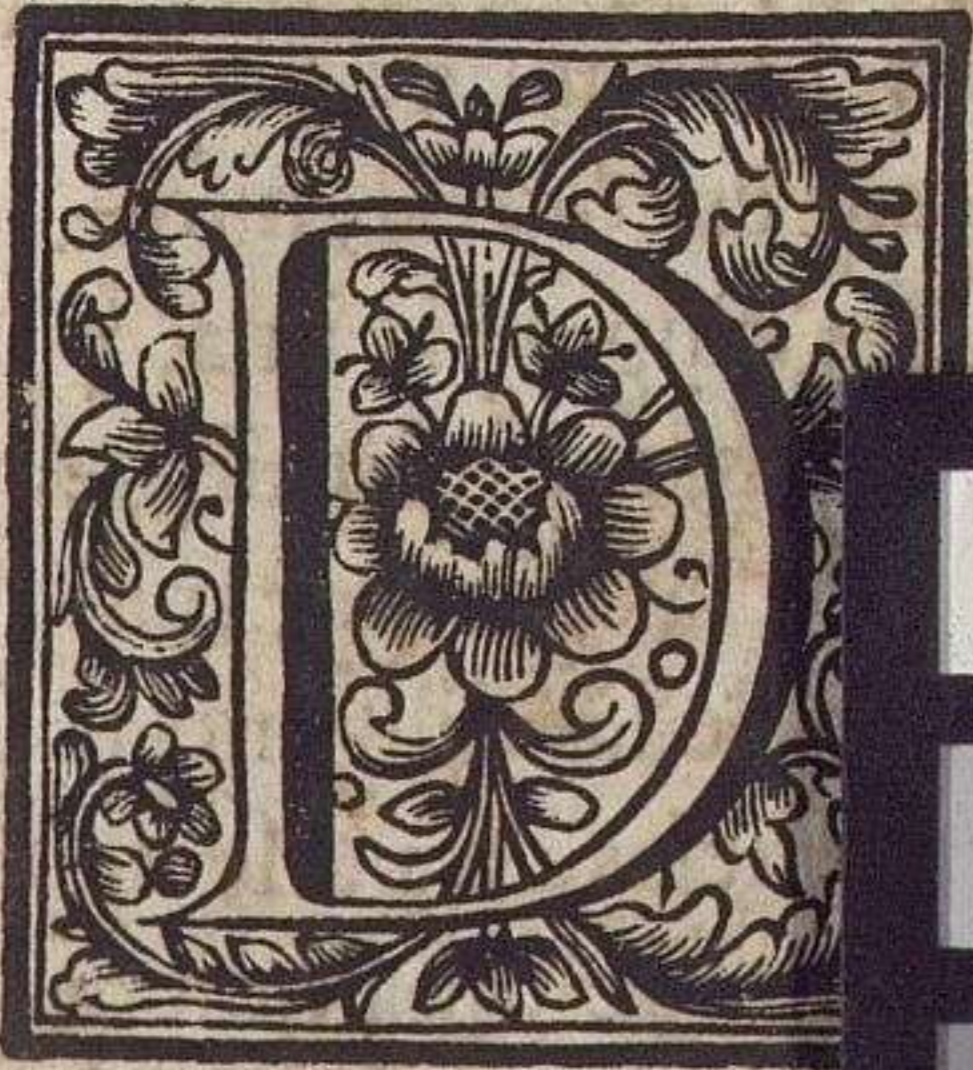
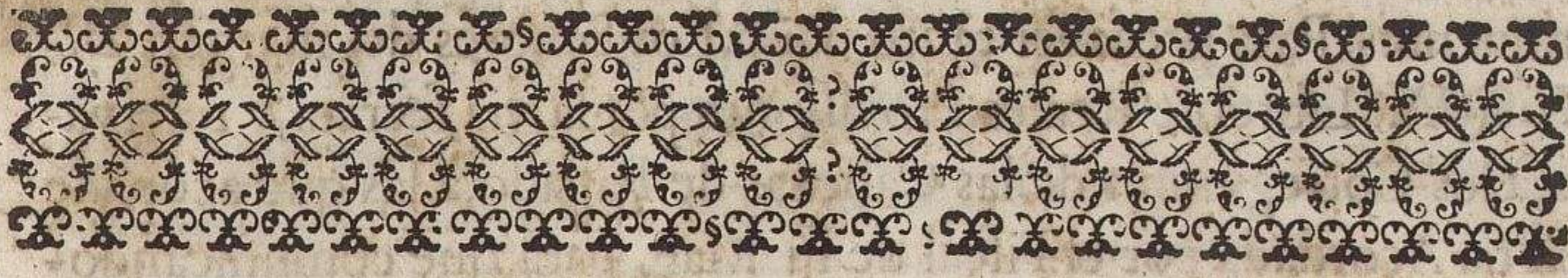
especiales por

Valencia, y su

Reyno.

Tomo 3.<sup>o</sup>

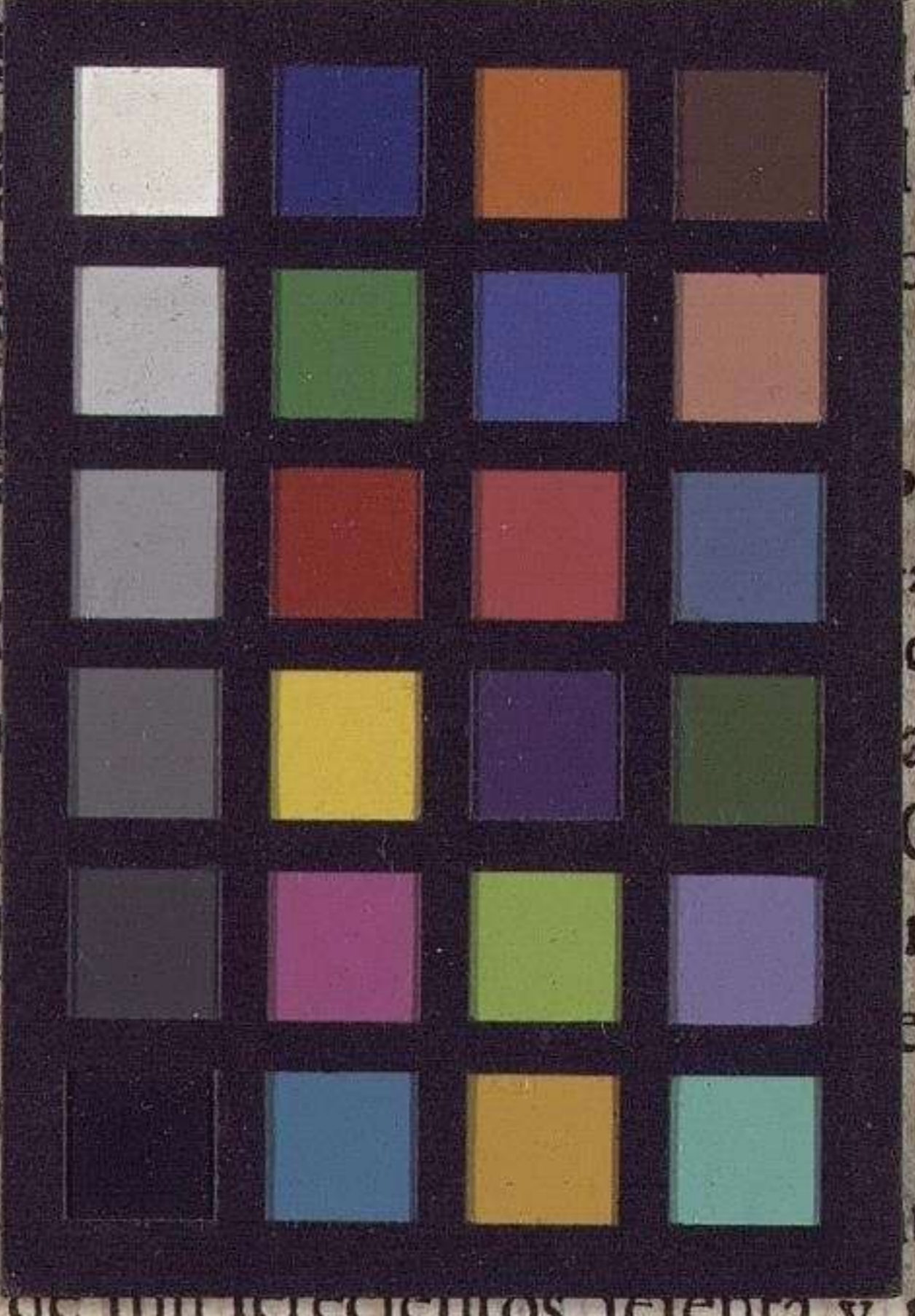




# ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY

de Aragon, de las  
en, de Navarra,  
o, de Valencia, de  
de Cerdeña, de  
de Murcia, de  
, y de Molina, &c.  
ella, y demàs à  
a lo contenido en  
Que oy dia de la  
neral, Presidente,  
e la nuestra Corte,  
de Valencia, ha  
te = Valencia, y



A vos el Alcalde  
quien toque, ò en  
esta nuestra Carta  
fecha por los nuest  
Regente, y Minis  
y Audiencia, que  
fido acordada la P  
Junio veinte y dos de mill trecientos treinta y tres. = Hallando  
se enterada la Sala de los repetidos lamentos, lastimosos clamores,  
y quejas que se oyen, con motivo de la insolente, è intolerable  
frecuencia de Robos, Muertes, è Insultos, que de dia, y noche  
se cometen licenciosamente en Casas, Calles, Caminos, y Despoblados;  
Ruidos, Pendencias, Heridas graves, y aun mortales, ocasionado  
todo de las Gentes bagantes, y mal entretenidas; pues posponiendo  
el temor de Dios, y de la Justicia, viven à su total libertad, con  
el seguro que les ofrece la detestable omision, y aun punible desorden  
de las Justicias; que deviendo èstas, en desempeño de sus obligaciones,  
solicitar con la mayor vigilancia el exterminio de tan funestas  
perniciosas resultas, fomentan los antecedentes que las producen,  
abrigando à sus Autores con la tolerancia de unos, y disimulo de otros,  
todo en notorio escandalo, y perjuicio de la quietud pública,  
no habiendo bastado las repetidas Providencias que tiene dadas la Sala,  
y en distintas vezes se han comunicado à las Justicias de este Reyno,  
para que invigilassen, y procediessen à la prision, y castigo de los De-

señores.

S.S.Sr.Re gente.

Lanfol. Lofada. Villafañe.